

electo 2F
7467

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintidós, comparecen: **CAMAGRO SAS**, RUT 218984700019, representada por su director **Franco Azar** C.I. 4.707.001-6, con domicilio en Camino Hamilton 803 Montevideo (en adelante la "Entidad I"), y **UDELAR- Facultad de Veterinaria** representada por su Rector **Rodrigo Arim Ihlenfeld** con domicilio en Avda. 18 de julio 1824 piso 1 (en adelante la "Entidad II), (en adelante todas las "Entidades", o las "Partes"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Contrato de Vinculación").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 Las Entidades gestionaron ante la ANII en el marco de [ARTICULACION ACADEMIA / SECTOR PRODUCTIVO.2022], el financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto denominado. **PRIMER PROYECTO DE ACUICULTURA INTENSIVA Y SUSTENTABLE DE CAMARON Y BAGRE – N° de Ref. ANII - ART-X-2022-1-172806 consistente en el desarrollo de sistemas de genética, reproducción y cría de especies autóctonas de Bagre y Camarón para su cría intensiva en todo el territorio nacional por parte de productores rurales en sus espejos de agua** (en adelante el "Proyecto"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación en caso que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 22 de Junio de 2022, se recibió notificación por parte de la ANII, comunicando que se entiende pertinente recomendar la formulación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

1.3 Antecedentes relevantes de las Entidades.

CAMAGRO SAS. Es una empresa de capitales nacionales que ha reunido a los mejores profesionales en acuicultura para el desarrollo de la genética, reproducción y cría de Bagre y Camarón en forma intensiva y sustentable. La empresa ya ha hecho una importante inversión en su establecimiento y ha dado inicio al primer proyecto nacional de desarrollo acuícola a escala de especies autóctonas. **FACULTAD DE VETERINARIA / UDELAR/** Es el centro de estudios nacional mas importante, con la estructura y recursos humanos necesarios para llevar adelante la investigación de cría y genética en el sector de Acuicultura. Cuenta con profesionales y un área de investigación de larga trayectoria en el área acuícola nacional.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de 30 meses.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de cada una de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad I.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad I como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad I.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Entidad I, en su calidad de representante de las Entidades tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad I se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

OCTAVO. Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Gerencia, que será ejercida por la Entidad I.

La Gerencia realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

NOVENO. Participación en los trabajos.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que establezcan los profesionales de las entidades entre sí.

Las partes convienen en que, la Entidad I abonará a las Entidades, de lo que perciba de la ANII por concepto de apoyo económico para la ejecución del Proyecto, la suma que convengan de común acuerdo según las actividades de investigación a desarrollar.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad I haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.

A los efectos de la ejecución del Proyecto CAMAGRO SAS aportará la infraestructura con la que ya cuenta para el desarrollo de actividades acuícolas en su establecimiento sito en Camino Hamilton 803 / Montevideo. Dichas instalaciones incluyen la planta de cría, el sector de selección genética y reproducción, laboratorio y oficinas. Así mismo CAMAGRO SAS aportará a sus técnicos y personal de apoyo. UDELAR como Entidad II, aportará sus técnico/s a designar, así como las instalaciones de laboratorio e investigación que dichos técnicos entiendan pertinentes para este proyecto tales como el laboratorio y las instalaciones. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, todas las instalaciones y o equipos en uso en el Proyecto, serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea éste quien este haciendo uso del mismo.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad I con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto se realizará de común acuerdo entre las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.¹

Las Entidades I y II (CAMAGRO SAS y Facultad de Veterinaria/UDELAR) acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la información previa aportada por cada Parte al Proyecto es propiedad de cada una. La titularidad de los derechos sobre los resultados obtenidos así como sobre los procesos de aplicación que resulten de la ejecución del Proyecto, corresponderá en partes iguales a las Entidades. Asimismo acuerdan que la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual generados corresponderá a CAMAGRO SAS en exclusividad, tanto a nivel nacional como internacional estableciéndose los términos y condiciones de dicha explotación mediante un Contrato de Licencia que se celebrará entre las Entidades con el asesoramiento de la Subcomisión de Propiedad Intelectual de la Udelar.

DÉCIMO CUARTO. Rescisión.

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Entidades.

Asimismo, se entenderá resuelto (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad I por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes. En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

ENTIDAD I

Firma: **FRANCO AZAR KAPHAMMEL**

Aclaración: PAÍS: URUGUAY

FECHA: 2022.08.15 | 18:28:58 -03:00

ENTIDAD II

RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD

Firma:

Aclaración: Rodrigo Arim Ihlenfeld

Firmado digitalmente
por RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD
Fecha: 2022.08.12
12:55:04 -03'00'

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA | VALIDEZ LEGAL: LEY 18.600

FIRMA RESPALDADA POR

IDfirma
Abitab